



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITO RECURSO DE NULIDAD LIMA NORTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO Saldarriaga Víctor
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/12/2022 21:08:35 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / PODER JUDICIAL
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 05/01/2023 11:43:19, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 6/01/2023 20:35:50, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/01/2023 07:41:16, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 4/01/2023 09:43:48, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DÍAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 25/01/2023 17:48:13, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Absolución

Las pruebas actuadas en el juicio oral generan dudas sobre la autoría del delito de violación sexual por parte del acusado. Además, la agraviada en el juicio oral aclaró las circunstancias en las cuáles interactuó con el acusado, precisando que este en ningún momento abusó de ella.

ma, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad

terpuesto por el representante del **Ministerio Público** contra la sentencia del de diciembre de 2021 emitida por la Sexta Sala Penal de Apelaciones permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte¹. La cual absolvió **Luis Enrique Príncipe Coñes** de la acusación fiscal por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor identificada con iniciales M.L.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primer. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano². Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 33), efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP.

II. IMPUTACIÓN FÁCTICA

¹ Folio 588.

² Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN Castro, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima, Grijley, 2014, p. 892.

Segundo. Según la acusación fiscal, el 31 de marzo de 2015 a las 23:00 horas, el acusado **Luis Enrique Príncipe Coñes** mantuvo relaciones sexuales con la menor identificada con iniciales E.M.L., al interior de un hostel ubicado en el distrito de Los Olivos. En la diligencia de entrevista única la menor sindicó al acusado como la persona con quien consumió licor en una fiesta y luego fueron a un hostel. Al interior de una de las habitaciones tuvieron intimidad. Cuando despertó se percató que el acusado le estaba poniendo su blusa y falda y además comenzó a sentir dolor en sus partes íntimas.

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE NULIDAD

Tercero. El representante del **Ministerio Público** solicita que se declare nula la sentencia absolutoria. Al respecto alegó los siguientes agravios³:

3.1. La sentencia de primera instancia incurre en un grave error de carácter procesal porque no se han valorado de manera conjunta los medios de prueba que vinculan al acusado con el ilícito materia de acusación.

3.2. El Certificado Médico Legal describe que la menor presenta himen complaciente pero con lesiones extragenitales recientes. Dicho documento fue ratificado en el juicio oral por la médico legista Celina Fonseca Rodríguez quien indicó que estos hallazgos no son compatibles con la presencia de oxiuros.

3.3. El Colegiado ha desvalorado de manera incomprensible la sindicación de la agraviada así como lo que el propio acusado relató ante la psicóloga en donde reconoció haber mantenido relaciones sexuales con la menor pero aduciendo que fueron consentidas.

3.4. Se ha dado valor probatorio a la retractación de la menor pese a que obran pruebas de cargo suficientes para demostrar la responsabilidad penal del acusado.

³ Folio 612.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

Quinto. Para analizar el caso *sub judice* este Supremo Tribunal examina los fundamentos de la sentencia recurrida, la prueba de cargo acumulada durante el proceso y actuada en el juicio oral, así como los argumentos expuestos por la Fiscalía Superior en su recurso de nulidad.

Sexto. Según el Tribunal Superior la retractación de la agraviada permite aclarar que las lesiones genital y extragenitales que presenta la menor y que están descritas en el Certificado Médico Legal N.º 012133-CLS elaborado el 2 de abril de 2015 por la médico Celina Fonseca Rodríguez⁴ y ratificado en juicio oral el 19 de octubre de 2021⁵, fueron consecuencia del acto sexual que la menor mantuvo voluntariamente con su enamorado a quien identifica como Juan. Es más, la agraviada, en lugar de sindicar al imputado señaló que este la cuidó mientras estuvo bajo los efectos del alcohol. Es por ello que se debe descartar una agresión sexual.

Séptimo. Sin embargo, el representante del Ministerio Público alega en su recurso de nulidad que la responsabilidad penal del acusado está acreditada, en principio, con su propia versión sobre los hechos. La cual fue proporcionada en su entrevista psicológica y donde aceptó espontáneamente haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada. Además, que este reconocimiento se encuentra corroborado con el contenido del Certificado Médico Legal N.º 012133-CLS elaborado el 2 de abril de 2015 por la médico Celina Fonseca Rodríguez⁶ en donde se describe una lesión genital y otras extragenitales.

Octavo. Ahora bien, para este Supremo Tribunal las pruebas actuadas resultan no ser suficientes ni consistentes para afirmar más allá de toda duda razonable que el acusado sea autor del delito de violación sexual de la menor identificada con iniciales E.M.L. Al respecto debe precisarse lo siguiente:

⁴ Folio 4.

⁵ Folio 476.

⁶ Folio 4.

8.1. La agraviada de iniciales E.M.L. acudió a la audiencia del juicio oral⁷ y de manera espontánea señaló –entre otras cosas–, que el acusado si bien ingresó con ella a un hostel, lo hicieron por iniciativa suya al haberse percatado de la presencia del amigo de un hermano suyo. Además, que una vez dentro solo estuvieron no más de 30 minutos y durante ese tiempo el imputado no se sobrepasó con ella. También aclaró que si bien en la diligencia en cámara gesell señaló que en determinado momento el acusado le estuvo acomodando la ropa, esto fue porque se había movido su vestimenta al recostarse en la cama. Cuando se le preguntó a qué se deben las lesiones que presenta a nivel genital y extragenital respondió que son consecuencias de las relaciones sexuales que un día antes había mantenido con su enamorado de nombre Juan. Por último, la agraviada fue enfática en señalar que el acusado no tiene porqué estar en prisión debido a que no la lastimó.

8.2. Cabe señalar que el relato de la menor no evidenció tampoco algún tipo de afectación emocional. Muestra de ello es el contenido de la Pericia Psicológica N.º 038879-2015-PSC practicada a la menor agraviada, por el psicólogo Oscar Plascencia Ramos⁸. Lo que fue ratificado en el juicio oral el 19 de octubre de 2021⁹. En sus conclusiones se precisa que la agraviada no evidenció indicadores psicológicos compatibles a una experiencia negativa en el área sexual.

8.3. Ahora bien, es importante señalar que lo declarado en juicio oral por la menor no constituyó en estricto un acto de retractación, sino de aclaración. Dado que, según su dicho en la cámara gesell en ningún momento sindicó al acusado como el autor del delito de violación en su agravio, sino únicamente dijo que despertó y se percató que este le estaba acomodando la ropa.

8.4. Además, resulta también pertinente la declaración de la amiga de la menor Mary Ann Chirinos Soto, quien ante el psicólogo en el Dictamen de

⁷ Folio 529.

⁸ Folio 82.

⁹ Folio 485.

Psicología Forense N.º 632/15¹⁰ y en el juicio oral¹¹, declaró que horas después de que el acusado y la menor agraviada se quedasen en el camino, esta última fue a su casa. Cuando le preguntó si había sucedido algo con el imputado la menor le respondió que no.

Noveno. De otro lado, es también de considerar que no cabe conceder pleno valor a la autoincriminación del acusado. Sobre todo porque tal declaración no se realizó ante una autoridad jurisdiccional o fiscal, sino, ante un psicólogo.

Décimo. Por consiguiente, si bien obra en autos un relato que acredita la presencia de la menor agraviada y el acusado al interior de un hostel, no hay evidencias objetivas y suficientes que acrediten que el procesado abusó sexualmente de aquella. En consecuencia se impone a este Supremo Tribunal una duda razonable por lo que cabe confirmar el fallo absolutorio recurrido

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, declararon:

- I. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del 3 de diciembre de 2021 emitida por la Sexta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. La cual absolvió a **Luis Enrique Príncipe Coñes** de la acusación fiscal por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor identificada con iniciales E.M.L.
- II. **MANDARON** que se remitan los autos al tribunal de origen para los fines de ley.

Intervino el magistrado Coaguila Chávez por licencia del juez supremo Guerrero López

S. S.

¹⁰ Folio 43.

¹¹ Folio 551.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2027-2021
LIMA NORTE**

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

COAGUILA CHÁVEZ

VRPS/parc